

Boletín Oficial



DE LA

PROVINCIA DE ZAMORA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la GACETA—(ART. 1.º DEL CÓDIGO CIVIL)
Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES, se remitirán al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos.—(REAL ORDEN DE 6 DE ABRIL DE 1839.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio Nacional que dimane de las mismas, pero los de interés particular pagarán 35 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN—En esta capital 6 pesetas al trimestre y fuera de ella, 6'75.—Números sueltos 25 céntimos.—Se suscribe en Zamora en la Imprenta provincial, dirigiendo la correspondencia al Director de la misma. El pago de suscripciones y anuncios es adelantado.

Parte Oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes Don Jaime, Doña Beatriz y Doña María Cristina, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

Gobierno civil de la provincia de Zamora

CIRCULAR

El Ilmo. Sr. Director General de Comercio en telegrama de ayer, me dice lo siguiente:

«Con objeto de ir formando un avance de la estadística del trabajo en España y poder ofrecer una base segura de información en la actual crisis jornalera al Sr. Ministro de Fomento, sirvase V. S. reclamar de los Alcaldes de esa provincia los siguientes datos: Número de jornaleros de cada pueblo, expresando si hay falta de brazos para las necesidades del trabajo en la localidad, ó por el contrario, es mayor la oferta que la demanda del jornal medio que ganan los obreros en cada localidad.—Si la falta de trabajo es constante ó accidental y allí donde sean perennes las obras de jornaleros si estarían estos dispuestos a trasladarse a otra parte donde pudiesen encontrar trabajo seguro.»

En su virtud, y a fin de remediar la crisis obrera, espero de los señores Alcaldes de esta provincia que penetrados de la importancia que tiene el telegrama transcrito, remitirán con toda urgencia a este Gobierno los datos que se interesan, para en un plazo brevísimo poderlos enviar a la Dirección General de Comercio que los tiene reclamados.

Zamora 13 de Enero de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Relación de las Juntas municipales del Censo, que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 22 de la Ley, han comunicado a este Gobierno la designación de locales para cuantas elecciones se celebren en el año de 1913.

Boya.—Sección única.—Local, Escuela Nacional de ambos sexos.

Gamones.—Idem id.—Idem, id. id.

Fornillos de Fermoselle.—Idem id.—Idem, id. idem.

Camarzana de Tera.—Idem id.—Idem, Escuela Nacional.

San Pedro de Ceque.—Idem id.—Idem, id. de niños.

San Marcial.—Idem id.—Idem, id. id.

Cernadilla.—Idem id.—Idem, id. de ambos sexos.

Venialbo.—Idem id.—Idem, id. de niños.

Codesal.—Idem id.—Idem, id. Nacional de ambos sexos.

Otero de Sariegos.—Idem id.—Idem, id. id.

Palazuelo de Sayago.—Idem id.—Idem, id. id. de ambos sexos.

Manzanal de arriba.—Idem id.—Idem, id. id. de id. id.

Moraleja de Sayago.—Idem id.—Idem, Id. id. de niños.

Villarino tras la Sierra.—Idem id.—Idem, id. id.

Viñas.—Idem id.—Idem, id. id. de ambos sexos.

Zamora 13 de Enero de 1913.

El Gobernador,
Jaime Aparicio.

Administración de Contribuciones de la provincia de Zamora.

CIRCULAR

No habiendo dado cumplimiento los Ayuntamientos de esta provincia a lo prevenido en el artículo 3.º caso 3.º del vigente Reglamento de Utilidades, que determina la presentación en esta oficina de las copias certificadas del presupuesto de ingresos y pagos del corriente año, para satisfacer al Tesoro la cuota correspondiente a sueldos sujetos a descuento, se previene a aquellos que si dentro del plazo de cinco días, a contar desde la fecha en que tenga lugar la publicación de la presente circular en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, les será impuesta sin pretexto ni demora alguna la multa de 17'50 pesetas, con la que desde luego quedan conminados, sin perjuicio de nombrar comisionados plantones que pasen a recojerlos a costa de los Alcaldes y Secretarios de los respectivos Ayuntamientos.

Zamora 11 de Enero de 1913.—El Administrador de Contribuciones, Fulgencio de Alcaráz.

R—73

Tesorería de Hacienda de la provincia de Zamora.

Negociado de Apremios.—Presupuesto de 1913.

Don Gabriel Fernández Nieto, vecino de Hermisende, por providencia de esta fecha ha sido declarado incurso en el primer grado de apremio consistente en el 5 por 100 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50 párrafo 3.º de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, por el descubrimiento de 234'09 pesetas y concepto de Derechos Reales.

Lo que se anuncia por medio de este periódico oficial para conocimiento del interesado, con arreglo a lo que determina el artículo 51 de la referida Instrucción.

Zamora 13 de Enero de 1913.—El Tesorero de Hacienda, Lucilo Pérez.

R—83

Intervención de Hacienda de la provincia de Zamora

CIRCULAR—CLASES PASIVAS

Por Real orden publicada en la Gaceta del 12 del actual queda aplazada la revista de Clases pasivas del año corriente, hasta el mes de Abril próximo, quedando por tanto anulada la circular de esta Intervención publicada en el BOLETIN OFICIAL del día 8.

Zamora 14 da Enero de 1913.—El Interventor de Hacienda, Casimiro Martín.

R—89

CUERPO DE TELÉGRAFOS

Jefatura provincial de Zamora.

Habiendo dispuesto la Dirección general del Cuerpo se proceda á la venta del alambre de hierro retirado de las líneas telegráficas por inútil, existente en Benavente, se anuncia al público para que las personas á quienes convenga su adquisición puedan presentar sus proposiciones por escrito en papel de 11.ª clase en esta oficina, Rua, 74, en el término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

El material á enagenar es de 9.000 kilogramos próximamente, que se adjudicarán al mejor postor. El tipo mínimo del precio es de 15 céntimos por kilogramo.

Las proposiciones pueden hacerse por todo el material ó por partidas parciales de 100 kilogramos, siendo preferido en igualdad de condiciones el que ofrezca comprar todo él ó los que ofrezcan adquirir mayor número de partidas.

A la proposición acompañará el proponente la cantidad de 50 pesetas como depósito provisional, sin la cual no le será admitida, y una vez adquirida la subasta en definitiva, aumentará aquel depósito á la de 150 pesetas.

Cuando la Dirección general haya aprobado la subasta, se devolverá á los proponentes no favorecidos la cantidad depositada.

Si, al hacer entrega al adjudicatario del material en total, resultara mayor ó menor número en kilogramos, se aumentará ó disminuirá de la cantidad total lo que correspondiera, según la que haya servido de tipo para cada kilogramo.

La enagenación se hace en el almacén de la estación telegráfica de Benavente, siendo de cuenta del comprador los gastos que ocasione su conducción al punto que aquel desee.

Zamora 13 de Enero de 1913.—El Jefe provincial, Manuel Moral. R—79

Audiencia Territorial de Valladolid.

ANUNCIO

En la Audiencia Territorial de Valladolid se halla vacante, por defunción del que la desempeñaba, una plaza de Oficial de Sala, adscrita á la Secretaría del Doctor D. Damián Ortiz de Urbina, cuya provisión tendrá lugar con arreglo al artículo 545 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Los aspirantes que se crean en condiciones á obtenerla presentarán sus solicitudes, dirigidas al Ilmo. Sr. Presidente de referida Audiencia en el término preciso de quince días, á contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en los BOLETINES OFICIALES de las provincias de este territorio y en la *Gaceta de Madrid*.

Valladolid 10 de Enero de 1913.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—63

La Junta consultiva de esta Audiencia Territorial para el expurgo de archivos, en cumplimiento de lo prevenido en el Real decreto de 29 de Mayo de 1911, ha declarado la inutilidad de los legajos y documentos que á continuación se expresan, para proceder á su cremación.

Provincia de Zamora.

Juzgado de instrucción de Puebla de Sanabria.

Rollo de la causa número 390, año 1839, sobre muerte, contra Antonia Alonso.

Idem de la ídem número 280, año 1842, sobre amenazas, contra Mariano Reina Frias.

Idem de la ídem número 950, año 1858, sobre lesiones, contra Manuel Núñez Rodríguez.

Idem de la ídem número 427, años 1859, sobre quebrantamiento de condena, contra Andrés Nezcereira.

Lo que se anuncia al público, en cumplimiento y á los efectos prevenidos en el artículo 13 del referido Real decreto.

Valladolid 17 de Diciembre de 1912.—El Secretario de Gobierno, Julián Castro. R—74

Ayuntamientos.

VIÑUELA

Terminada la formación de los repartos de rústica y de urbana de este distrito para el año próximo de 1913, se hallan de manifiesto por ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que puedan ser examinados por los interesados y presentar las reclamaciones que estimen convenientes.

Viñuela 26 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Victoriano Fuentes. R—22

OTERO DE SANABRIA

Confecionado por el Ayuntamiento el padrón de cédulas personales de este distrito para el año de 1913, se anuncia su exposición al público por término de ocho días, á contar desde que aparezca inserto este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, á fin de que durante dicho plazo sea examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presenten las reclamaciones que crean justas; pues pasado dicho plazo no serán admitidas las que se presenten.

Otero de Sanabria 7 de Enero de 1913.—El Alcalde, Eusebio Morán. R—43

MONTAMARTA

Hallándose formalizado el repartimiento vecinal de consumos de este distrito para el año 1913, se halla de manifiesto en esta Secretaría por término de ocho días hábiles, contados desde el siguiente al de su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo pueden formular los contribuyentes las reclamaciones que estimaren oportunas; pasado el término no serán admitidas las que se presenten.

Montamarta 5 de Enero de 1913.—El Alcalde, Angel Alvarez. R—49

TORREGAMONES

Terminados de formar los repartimientos de rústica y urbana por la Junta pericial de este distrito para el año 1913, los cuales han de servir de base, se hallan expuestos al público por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento, contados desde que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean oportunas; pues pasado dicho plazo no se admitirá ninguna.

Torregamones 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Manuel Pascual. R—50

ARRABALDE

Terminado por la Junta municipal el repartimiento de consumos del actual año, se halla ex-

puesto al público en esta Secretaría por el plazo de ocho días, contados desde la inserción de este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarlo y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiendo que pasado referido plazo no serán oídas las que se presenten.

Arrabalde 7 de Enero de 1913.—El Alcalde, Germán Fuentes. R—49

MONFARRACINOS

Terminada la formación del repartimiento del cupo de consumos y recargos autorizados por la Junta municipal de este distrito en segunda convocatoria para el año actual de 1913, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días hábiles, á contar desde el siguiente en que aparezca inserto este anuncio en el periódico oficial de la provincia, para que los contribuyentes puedan examinarlo y formular las reclamaciones que crean procedentes; pues pasado dicho plazo pierden el derecho de reclamar de agravios, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar.

Monfarracinos 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, Jerónimo Martín. R—45

SAN VITERO

Terminado por este Ayuntamiento el padrón de cédulas personales que ha de regir para el año 1913, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, durante los cuales puede ser examinado por las personas que lo crean conveniente; pasado dicho plazo no será admitido.

San Vitero 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, Vicente Alouso. R—54

MORALEJA DEL VINO

Terminado por la Alcaldía el padrón de cédulas personales para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, dentro de los cuales podrán hacerse por los contribuyentes cuantas reclamaciones consideren oportunas; en la inteligencia de que transcurrido el plazo fijado no habrá lugar.

Moraleja del Vino 7 de Enero de 1913.—El Alcalde, Miguel Camino. R—51

VILLARDIGA

Terminados por la Junta municipal los repartimientos de consumos, paja y leña para el año de 1913, se hallan expuestos al público por término de ocho días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes en ellos comprendidos puedan examinarlos y presentar las reclamaciones que crean convenientes; advirtiéndoles que transcurrido dicho plazo no se admitirán las que se presenten.

Villardiga 9 de Enero de 1913.—El Alcalde, Ildefonso San Juan. R—64

PUEBLICA DE VALVERDE

Terminado el repartimiento de consumos de este pueblo por el Ayuntamiento y Junta municipal, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días, á contar desde la inserción de este anuncio en el pe-

riúdico oficial de la provincia, cuyo repartimiento se halla formado para 1913.

Igualmente se hallan terminados los padrones de cédulas personales para el año de 1913, los cuales se encuentran para su examen en esta Secretaría por término de ocho días, contados desde que aparezca este anuncio en el periódico oficial; pues pasado dicho plazo no habrá lugar.

Publica de Valverde 8 de Enero de 1913.—El Alcalde, Agustín Gutiérrez. R—66

HERMISENDE

Terminados los padrones de cédulas personales que han de regir para el año de 1913, se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por término de diez días, contados desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL y se puedan exponer las reclamaciones que crean convenientes.

Hermisende 31 de Diciembre de 1912.—El Alcalde, Paulino Fernández. R—60

PAJARES

Hallándose terminado y aprobado por la Junta municipal de esta villa el repartimiento vecinal de consumos para el año actual, queda expuesto al público en la Casa Consistorial durante el plazo de ocho días, contados desde el siguiente al de su inserción en este BOLETIN OFICIAL, en las horas y días hábiles, para que pueda ser examinado por los contribuyentes interesados y presentar en papel competente las reclamaciones que estimen justas; pues transcurrido dicho plazo serán desestimadas las que se presenten, á no ser en el acto del juicio de agravios, que tendrá lugar en referido local á las diez de la mañana del segundo día siguiente hábil al en que el plazo terminè.

Pajares 11 de Enero de 1913.—El Alcalde, Manuel Miguel. R—73

VILLADEPERA

Formados por esta Junta municipal los repartimientos de consumos de paja y leña para el año de 1913, se anuncia su exposición al público en la Secretaría de este Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y puedan presentar por escrito sus reclamaciones dentro de ocho días, á contar desde que aparezca este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Villadepera 9 de Enero de 1913.—El Alcalde, Manuel Nieto. R—67

PERILLA DE CASTRO

Por defunción del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Depositario municipal de este pueblo, dotada con el sueldo anual de 80 pesetas, consignadas en el presupuesto del ejercicio corriente; el individuo que desee solicitarla lo hará en el término de quince días, pues pasados los cuales no se admitirán las que se presenten.

Perilla de Castro 3 de Enero de 1913.—El Alcalde, Bernardo Belver. R—58

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencia provincial de Zamora

Don Julio Arias Gago, Oficial de Sala, Secretario habilitado de la Audiencia provincial de Zamora.

Certifico: Que en el rollo número seiscientos trece de esta Audiencia y noventa del Juzgado de instrucción de Benavente del año mil novecientos

once, por el delito de infracción de la ley Electoral contra Juan Manuel Morán Huerga, aprece la siguiente sentencia:

«Señores D. Antonio Casas y Criado, Presidente.—D. Miguel Hernández y Fernández, Magistrado.—D. Jovino F. Peña y Vázquez, Magistrado.—En la ciudad de Zamora á treinta de Agosto de mil novecientos doce.—Vista en juicio oral y público la causa procedente del Juzgado de instrucción de Benavente, seguida por delito de infracción de la ley Electoral contra Juan Manuel Morán Huerga, de setenta y seis años de edad, hijo de Miguel y Francisca, viudo, labrador, con instrucción, natural de Matilla de Arzón y vecino de Pobladura del Valle, de buena conducta, sin antecedentes penales y en libertad provisional por esta causa, habiendo sido partes el Ministerio Fiscal y mencionado procesado, representado por el Procurador D. José María Calonge y Ponente D. Jovino F. Peña y Vázquez.

Primero: Resultando probado y así se declara que el día nueve de Noviembre de mil novecientos once, jueves anterior á la elección de Concejales en el pueblo de Pobladura del Valle, el procesado Juan Manuel Morán Huerga, que ejercía el cargo de Presidente de la Mesa electoral del mismo, con el pretexto de que no le entregaban las llaves del local donde la Mesa electoral debía reunirse para dar cumplimiento á lo prevenido en el artículo treinta y ocho de la Ley de ocho de Agosto de mil novecientos siete; dejó de constituir aquélla impidiendo que los candidatos proclamados, sus apoderados ó sustitutos hicieran entrega de los talones firmados que habían de servir para la comprobación de las firmas que autorizaban los nombramientos de los Interventores y las credenciales de éstos.

Segundo: Resultando que el Ministerio Fiscal en sus conclusiones definitivas calificó los hechos procesales como constitutivos de un delito de infracción de la ley Electoral comprendido en el artículo sesenta y dos en relación con los setenta y cuatro y setenta y siete de la misma Ley y el trescientos ochenta y tres del Código penal y reputando autor responsable del mismo al referido procesado sin la concurrencia de circunstancias modificativas de responsabilidad, solicitó se le impusiera la pena de multa por valor de ciento cincuenta pesetas, con la accesoria de ocho años y un día de inhabilitación especial temporal para el derecho de sufragio durante igual período de tiempo y pago de costas.

Tercero: Resultando que la representación del procesado en sus conclusiones también definitivas sostuvo que este procuró cumplir sus deberes como Presidente de la Mesa electoral de Pobladura y solicitó se le absolviera libremente alegando la excepción segunda del artículo seiscientos sesenta y seis de la ley de Enjuiciamiento criminal por haberse sobreseído provisionalmente el sumario número noventa y seis del año mil novecientos once procedente del mismo Juzgado.

Primero: Considerando que por los hechos declarados probados, son legalmente constitutivos de un delito de infracción de la ley Electoral, comprendido en artículo sesenta y dos de la misma.

Segundo: Considerando que de dicho delito es responsable criminalmente en concepto de autor el procesado Juan Manuel Morán Huerga, por la participación directa, material y voluntaria que tuvo en su ejecución.

Tercero: Considerando que en la realización de expresado delito no concurren circunstancias modificativas de la responsabilidad criminal.

Cuarto: Considerando que el sobreseimiento provisional no puede en caso alguno producir la excepción de cosa juzgada; puesto que por él no se hace declaración alguna de derecho y sólo se

limita su efecto á acordar la cesación del procedimiento de un modo temporal por concurrir las condiciones que exige el artículo seiscientos cuarenta y uno de la ley de Enjuiciamiento criminal; pero si así no fuera para que tal excepción pudiera ser reconocida tendría que ser alegada en la forma y plazo que determina el artículo seiscientos sesenta y siete de dicha Ley y nunca en el acto del juicio oral.

Quinto: Considerando que las costas procesales se entienden impuestas por la Ley á toda persona responsable de un delito ó falta.

Vistos además de los citados los artículos ciento cuarenta y dos, doscientos treinta y nueve al doscientos cuarenta y uno, setecientos cuarenta y uno y setecientos cuarenta y dos de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Fallamos: Que debemos condenar y condenamos á Juan Manuel Morán Huerga, como autor responsable de un delito cometido por infracción del artículo sesenta y dos de la ley Electoral de ocho de Agosto de mil novecientos siete á la pena de multa por valor de ciento cincuenta pesetas y á la de ocho años y un día de inhabilitación especial temporal para el derecho de sufragio, sufriendo por la primera, si los bienes embargados no fueran suficientes á cubrir todas las responsabilidades civiles, la prisión sustitutoria correspondiente y le imponemos todas las costas originadas.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Antonio Casas y Criado.—Miguel Hernández y Fernández.—Jovino Fernández Peña.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente que firmo en Zamora á ocho de Enero de mil novecientos trece.—El Secretario, P. H., Julio Arias Gago.—V.º B.º—El Presidente, Casas. R—57

Juzgados de primera instancia.

ALCAÑICES

Don José Cimas Leal, Juez de instrucción del partido de Alcañices.

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades pecuniarias impuestas á Valentina Blanco Villalón, vecina de Pozuelo de Tábara, en el sumario-querrela que se la siguió en este Juzgado por injurias y calumnia, se sacan á pública subasta las fincas que á continuación se expresan, las cuales fueron embargadas como de su propiedad para asegurar aquéllas; habiéndose señalado para el remate el día cinco de Febrero próximo, á las once de la mañana, en la Sala Audiencia de este Juzgado y se previene que se carece de títulos de propiedad de indicados bienes; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo, y que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar en la mesa del Juzgado el diez por ciento del importe de la tasación.

Dado en Alcañices á nueve de Enero de mil novecientos trece.—José Cimas Leal.—P. S. M., El Secretario, Indalecio del Espíritu Santo. R—75

Fincas á que se refiere el edicto anterior.

1.ª La mitad proindiviso de una tierra en término de Pozuelo y sitio denominado Piedra Santa, de cabida aproximada dos hectáreas: linda al Naciente Gabriel Román, Sur tierra de Prudencio Santiago, Oeste herederos de Francisca Silva y Norte con otra de José Román Alonso; tasada en novecientas pesetas.

2.ª La mitad proindiviso de otra tierra en el mismo término y sitio del Teso, de cabida aproxi-

mada una hectárea: linda al Naciente Juan Cadier-
no, Sur Lucas Román, Oeste y Norte Celedonio Va-
sallo; tasada en cuatrocientas cincuenta pesetas.

3.ª La mitad proindiviso de otra tierra en el
mismo término, próxima al casco del pueblo, de
cabida treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro cen-
tiáreas: linda al Esta aprestamos de Domingo Sil-
va, Sur y Oeste Luis Gago; tasada en ciento cin-
cuenta pesetas.

4.ª La mitad proindiviso de una huerta en el
mismo término y sitio de los Juncales, de veinti-
cinco áreas, quince centiáreas; linda al Este con
prado de Domingo Silva, Sur cañada de los Junca-
les, Norte otra de Luis Gago y Poniente Vicenta
Vaquero, de Perilla; tasada en cien pesetas.

5.ª La mitad proindiviso de un prado en el
mismo término y pago, de diez y seis áreas, seten-
ta y siete centiáreas: linda al Naciente Lorenzo
Santiago y juego de pelota, Sur cañada, Oeste y
Norte casa y huerta del mismo Domingo Silva; ta-
sada en sesenta y cinco pesetas.

6.ª La mitad proindiviso de una huerta en el
casco de Pozuelo, de ocho áreas, treinta y ocho
centiáreas: linda al Este y Sur arroyo, Oeste calle
público y Norte Feliciano García; vale trescientas
pesetas.

7.ª La mitad proindiviso de una cortina en el
mismo término y sitio de Canto Blanco, de ocho
áreas, treinta y ocho centiáreas: linda al Este pra-
do de Concejo, Sur otra de Pedro Román, Oeste
aprestamos y Norte Nicolás Román; vale trescientas
pesetas.

8.ª Otra mitad proindiviso de una cortina en
el mismo término y sitio Los Moros, de cincuenta
áreas, treinta centiáreas: linda al Este Juan Ro-
mán, Sur Pedro Román, Oeste camino y Norte
Juan García; tasada en ciento cuarenta pesetas.

9.ª La mitad proindiviso de otra cortina en el
mismo término y sitio Wagón, de sesenta y siete
áreas, ocho centiáreas: linda al Este Manuel To-
más y Julián Riego, Sur Pedro Román, Oeste
Marcelino Fernández y Norte camino Jofrero; vale
doscientas pesetas.

Importa la tasación de todas las fincas la suma
de dos mil sesenta y cinco pesetas.

Alcañices fecha anterior.—El Secretario, Inda-
lecio del Espíritu Santo.

Juzgados municipales.

ESPADAÑEDO

Cédula de citación

Por la presente cito, llamo y emplazo á Victor
Mayo y Mayo, hijo de Hilario y Catalina, natural
de Espadañedo, casado, profesión jornalero, de
treinta años de edad, domiciliado últimamente en
Espadañedo, para que comparezca el día cinco de
Febrero próximo, á las nueve de la mañana, en la
Sala Audiencia de este Juzgado municipal, al ju-
icio de faltas que contra el mismo ha de celebrarse
por lesiones inferidas á Ildefonso Paramio Gonzá-
laz, de esta vecindad, según tiene ordenado la Su-
perioridad; con apercibimiento de que si no com-
parece le parará el perjuicio á que haya lugar con
arreglo á la Ley.

Así mismo cito, llamo y emplazo á Rosa Mon-
terrubio García, hija de Aparicio y Juana, casada,
dedicada á las labores domésticas, natural de este
pueblo, mayor de edad, domiciliada últimamente
en esta localidad, para que comparezca en el día y
hora referidos y en esta Sala Audiencia municipal
á prestar declaración en indicado juicio como
testigo.

Espadañedo doce de Enero de mil novecientos
trece.—El Juez municipal, Miguel Mayo R—72

PELEAS DE ARRIBA

Don José Fernández Corporales, Secretario del
Juzgado municipal de Peleas de arriba, del que es
Juez el Sr. D. Galo González Pérez.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de
faltas seguidos en este Juzgado á instancia de Don
Doroteo Rivera Fernández, vecino de Cabañas de
Sayago, contra D. Lorenzo González, vecino de Ma-
yalde, por daños de ganados cabríos de éste en
fincas sembradas de centeno del actor y habiéndose
dictado por el Tribunal municipal sentencia, cuyo
encabezamiento y parte dispositiva es como sigue:

«En Peleas de arriba á tres de Diciembre de
mil novecientos doce, constituido el Tribunal mu-
nicipal ante D. Galo González Pérez, Juez mu-
nicipal, D. Salvador Rivero y D. Paulino Rivero,
como Adjuntos. Vistos los autos de juicio verbal de
faltas entre partes, como denunciante Doroteo Rive-
ra, vecino de Cabañas y como denunciado Lorenzo
González, vecino de Mayalde, por daños de sus ga-
nados en fincas del denunciante.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos
condenar y condenamos al denunciado Lorenzo
González á la indemnización del daño apreciado
por los peritos (que son cinco fanegas de centeno)
para el demandante, con más las costas causadas y
que por tal concepto se causen hasta hacerlo efec-
tivo. Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos
en la fecha antedicha, haciendo saber la resolución
de la sentencia á las partes sin demora.—El Juez,
Galo González.—Salvador Rivero.—Paulino Ri-
vero.»

Y á los efectos del párrafo segundo del artícu-
lo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuicia-
miento civil y sirva en virtud de tales disposicio-
nes de notificación al demandado incompareciente,
insertándose en el periódico oficial de la provin-
cia, libro la presente visada y sellada en legal for-
ma en Peleas de arriba á ocho de Diciembre de
mil novecientos doce.—P. S. M., El Secretario, José
Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal, Galo Gon-
zález. R—4

Don José Fernández Corporales, Secretario del
Juzgado municipal de Peleas de arriba, del que es
Juez el Sr. D. Galo González Pérez.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de
faltas seguidos en este Juzgado á instancia de Don
Amador Vicente Mata, vecino de Cabañas de Sa-
yago, contra D. Lorenzo González, vecino de Ma-
yalde, por daños de ganados cabríos de éste en fin-
cas sembradas de centeno de la propiedad del ac-
tor, y habiéndose dictado por el Tribunal mu-
nicipal sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispo-
sitiva es como sigue:

«En Peleas de arriba á tres de Diciembre de
mil novecientos doce: Constituido el Tribunal mu-
nicipal ante D. Galo González Pérez, Juez mu-
nicipal, D. Salvador Rivero y D. Paulino Rivero, como
Adjuntos: Vistos los autos de juicio verbal de fal-
tas, entre partes, como denunciante Amador Vi-
cente, vecino de Cabañas, y como denunciado Lo-
renzo González, vecino de Mayalde, por daños cau-
sados en finca del denunciante por ganados ca-
bríos.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos
condenar y condenamos al demandado á la indem-
nización del daño apreciado por los peritos para el
demandante (que son cinco fanegas de centeno)
con más las costas causadas y que por tal concepto
se causen hasta hacerlo efectivo; haciendo saber
la resolución de la sentencia á las partes sin demora.—El Juez,
Galo González.—Paulino Rivero.—
Salvador Rivero.»

Y á los efectos del párrafo segundo del artícu-
lo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuicia-

miento civil y sirva en virtud de tales disposicio-
nes de notificación al demandado por su falta de
presentación, insertándose en el periódico oficial
de la provincia, libro la presente visada y sellada
en forma legal en Peleas de arriba á ocho de Di-
ciembre de mil novecientos doce.—P. S. M., El Se-
cretario, José Fernández.—V.º B.º—El Juez mu-
nicipal, Galo González. R—3

Don José Fernández Corporales, Secretario del
Juzgado municipal de Peleas de arriba, del que
es Juez D. Galo González Pérez.

Certifico: Que en los autos de juicio verbal de
faltas seguidos en este Juzgado á instancia de Don
Federico Peña Peña, vecino de Cabañas de Saya-
go, contra D. Lorenzo González, vecino de Mayal-
de, por daños causados con ganados cabríos de
éste en fincas sembradas de centeno de la perte-
nencia del actor, y habiéndose dictado por el Tri-
bunal municipal sentencia, cuyo encabezamiento y
parte dispositiva es como sigue:

«En Peleas de arriba á tres de Diciembre de
mil novecientos doce: Constituido el Tribunal mu-
nicipal ante D. Galo González Pérez, Juez mu-
nicipal, D. Salvador Rivero y D. Paulino Rivero, como
Adjuntos, y vistos los autos de juicio verbal de fal-
tas, entre partes, como denunciante Federico Peña,
vecino de Cabañas y como denunciado Lorenzo
González, de Mayalde, por daños de sus ganados
cabríos en fincas del denunciante.

Parte dispositiva.—Fallamos: Que debemos
condenar y condenamos al denunciado á que pa-
gue al denunciante como indemnización el total
que en su dictamen han apreciado los peritos (que
es de cuatro fanegas de centeno) con más las cos-
tas causadas y que por tal concepto se causen ha-
sta su terminación.

Así lo pronunciamos, mandamos y firmamos
en la fecha antedicha, haciendo saber esta nuestra
sentencia á las partes sin retraso.—El Juez, Galo
González.—Salvador Rivero.—Paulino Rivero.»

Y á los efectos del párrafo segundo del artícu-
lo doscientos ochenta y tres de la ley de Enjuicia-
miento civil y sirva en virtud de tales disposicio-
nes de notificación al demandado por su incompa-
recencia, insertándose en el periódico oficial de la
provincia, libro la presente visada y sellada en le-
gal forma en Peleas de arriba á ocho de Diciembre
de mil novecientos doce.—P. S. M., El Secretario,
José Fernández.—V.º B.º—El Juez municipal, Galo
González. R—5

PEDRALBA

Hallándose vacante la plaza de Secretario en
este Juzgado municipal, y con el fin de que sea pro-
vista la misma según previene la ley Orgánica del
Poder judicial y Reglamento de 10 de Abril de
1871, se anuncia la vacante por término de quince
días, á contar desde que aparezca el presente en el
BOLETIN OFICIAL de la provincia, presentando los
solicitantes sus solicitudes en este Juzgado acom-
pañadas de los documentos siguientes:

- 1.º Certificación de nacimiento.
- 2.º Certificación de buena conducta, expedido
por el Alcalde de su domicilio.
- 3.º La certificación de examen y aprobación á
que el Reglamento se refiere, ú otros documentos
que acrediten su aptitud y servicios, ó le den pre-
ferencia para el cargo.

Los aspirantes no tienen otros derechos que los
que señala el arancel vigente.

Pedralba 5 de Enero de 1913.—El Juez mu-
nicipal, José Rodríguez. R—59